

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 564

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el expediente incoado por la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, primera División, proponiendo la multa de 250 pesetas á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, por las responsabilidades en que ha incurrido con motivo del choque ocurrido en la Estación de Hontanares el día 15 de Julio último, al tren de mercancías núm. 1.017, que circulaba entre Villalba y Hontanares, en la línea de Villalba á Medina del Campo;

Vistos la ley de policía de ferrocarriles y reglamento, vigentes;

Visto el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891 sobre conducción de correspondencia pública en los trenes;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892, resolviendo la alzada de la mencionada Compañía, contra la providencia dictada por el Gobierno civil de Madrid contra aquélla, á causa de choque ocurrido en la Estación del Príncipe Pío en 8 de Septiembre de 1890 y de 31 de Octubre de 1901, marcando el criterio con que deben proceder las Divisiones de ferrocarriles en el desempeño de sus funciones fiscales en la explotación de las líneas;

Resultando que, según manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe de la División y confirma la Compañía, en el citado día chocó el tren mencionado con unos vagones existentes en la vía tercera, por haber dejado abierta ésta y haber dejado cerrada la vía segunda, después

de maniobrar el cambio que las une, para pasar dichos vagones de la segunda á la tercera vía;

Resultando que, á consecuencia del choque experimentaron varias contusiones el Conductor y un Mozo del tren núm. 1.017 y se causó el retraso de una hora y cuarenta y siete minutos al tren núm. 16, y de una hora al tren núm. 28;

Resultando que, al reconocer la Compañía la existencia de los hechos apuntados y de la falta en que han incurrido sus Agentes, manifiesta que han sido castigados por ella, y aduce que no puede ser ella responsable de que los mismos dejen de cumplir los reglamentos y disposiciones que regulan la explotación de sus líneas, por lo que espera que no se proceda á la imposición de la multa propuesta;

Considerando que no se trata de un accidente fortuito, ni producido por fuerza mayor, sino que ha sido debido al descuido y abandono del personal de Hontanares, el que ha faltado al reglamento en la parte relativa al servicio de Estaciones;

Considerando que, por las razones del considerando anterior, hay responsabilidad para los causantes;

Considerando que hay también responsabilidad para las Compañías en las faltas cometidas por sus Agentes, con arreglo la jurisprudencia que establece, en consonancia con las consultas evacuadas por el Consejo de Estado, la Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada por otra de 31 de Octubre de 1901, y según se ha declarado repetidamente y en especial por el Consejo de Estado al consultar en el recurso de alzada interpuesto por la misma Compañía contra providencia del Gobierno civil de Segovia, dictada en 8 de Diciembre de 1902, imponiendo la multa de 500 pesetas á dicha Compañía por falta análoga que cometió en un mal cambio de aguja, que originó consecuencias parecidas á las del caso

presente, y en cuyo expediente de alzada la Superioridad confirmó la resolución del Sr. Gobernador, desestimando, como el Consejo de Estado, el argumento que también entonces fué aducido por la Compañía, de que ésta había castigado á sus Agentes, resoluciones que, por otra parte, se ajustan perfectamente al espíritu del art. 14 de la ley de policía de ferrocarriles.

Considerando que, el argumento aducido por la Compañía de haber castigado ella á los causantes, no puede destruir el derecho positivo ó escrito que nace de las disposiciones anteriores, según las que la Administración tiene el deber de exigir la responsabilidad á la Compañía, independiente de las medidas que ésta debe tomar por sí, con respecto á sus Agentes, y sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera alcanzar á dichos Agentes, como claramente se deduce del mencionado art. 14 de la ley de policía;

Considerando que dicho castigo, impuesto por la Compañía, comprueba la existencia de las faltas, y por ésto induce á la aplicación de la jurisprudencia sentada en tales disposiciones;

Considerando que la frecuencia con que se cometen faltas por descuido de esta clase en la explotación de las líneas férreas, y la gravedad inmensa de las consecuencias que pueden acarrear para las vidas y para los bienes de las personas impónese á la administración el deber de ser inexorable para corregirlas y no es posible por tanto que se atienda por el Gobierno civil, la petición que envuelve el oficio de la Compañía de 19 de Diciembre último.

Considerando que en el presente caso la Administración debe castigar también las faltas cometidas según el aspecto de una de sus inmediatas consecuencias cual es el retraso de la correspondencia pública conducida en uno de los trenes que experimentaron tal retraso á causa del choque.

Considerando que la falta cometida

y por lo que se refiere á la Compañía debe considerarse comprendida en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y por consiguiente, en cuanto esto se refieren al Estado y aparte lo que resulta á consecuencia de las contusiones sufridas por los empleados ó de los perjuicios irrogados á los particulares reclamasen unos y otros, debe corregirse y calificarse de involuntario si bien penable á pesar de ello.

Considerando que el hecho de que la Dirección de ferrocarriles haya propuesto el minimum de la multa de que habla el artículo 14, autoriza inferir que la División considera que la falta de que se trata no es de las más graves entre las que comprende el citado artículo, ó bien que existe alguna circunstancia atenuante en el presente caso, y que por consiguiente corresponde en efecto aplicar en el presente caso el límite inferior de la pena impuesto en el artículo 12 de la Ley ó sea la imposición de la multa de 250 pesetas.

Considerando que según el artículo 29 de la misma Ley la imposición de estas multas corresponde á los Gobernadores después de ir al Sr. Ingeniero Jefe de la División y á la Corporación que ejerce la jurisdicción-Contenciosa-Administrativa, según se ha practicado en este caso.

Este Gobierno civil ha resuelto de acuerdo con lo informado por el señor Ingeniero Jefe de la División 1.<sup>a</sup> en la inspección facultativa y administrativa de ferrocarriles y la Comisión provincial que en el caso presente es según el artículo 167 del Reglamento de policía de 8 de Septiembre de 1878, la Corporación á que se refiere el artículo 29 de la Ley y con lo informado y propuesto por dicho Sr. Ingeniero Jefe imponer la multa de 250 pesetas á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España por la falta

que ocasionó el choque que ha determinado la formación de este expediente, debiendo hacerla efectiva en el papel correspondiente que entregará en el Gobierno civil dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de notificación que de este acuerdo ha de hacerse a la Compañía, pudiendo dentro de dicho plazo alzarse de tal providencia ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto del Gobierno civil y previo el depósito a disposición de dicho Gobierno civil del importe de la multa.

Segovia 20 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 575

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Circular

Según me participa el Alcalde de Navares de Enmedio, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los vecinos del mismo, Pascual Martín y Pedro de los Santos, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo, un terreno que partiendo desde el camino de Balsancos hasta el sitio de las Arrogadas y Picozo, linda al Oriente, con el término de Navares de Ayuso; Sur, con el sitio de Valdevansomez, término de Urueñas; Poniente, con el mismo camino, y Norte, con los huertos de este pueblo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia 25 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido a este Ministerio exponiendo una serie reprobable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y traviesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como incalificable, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado a este Ministerio; y si bien es de reconocer que sólo en contados puntos se cometen tan odiosos atentados, fruto de instintos bru-

tales y de las malas pasiones, que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable sólo a degenerados criminales.

Compete el castigo de tales desmanes, como el de todos los delitos y faltas, a las Autoridades judiciales, y a ellas se debe confiar su corrección.

Pero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy especialmente a los Gobernadores, a los Alcaldes, a la Guardia civil y a los demás funcionarios encargados de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir a los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos a los Tribunales, para que en ningún caso, a ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reitera a los Gobernadores, a los Alcaldes, a la Guardia civil y a todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometen contra los servicios ferroviarios, y muy especialmente aquellos que puedan comprometer la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando a sus autores y entregándolos a la Autoridad competente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.—Romanones. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Marzo de 1906.)

Núm. 556

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

ACTAS DEL RECUENTO GENERAL DE GANADERÍA

Circular

La regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal, un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar, en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

El apéndice indicado ha de confeccionarse precisamente durante el mes de Mayo, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en su consecuencia y para que se incluyan en él las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de imperiosa necesidad que el referido recuento quede ultimado

dentro del próximo mes de Abril, con la certificación de exposición al público durante cinco días para las reclamaciones que a su derecho estimen pertinentes los interesados.

Las aludidas reglas del art. 56 determinan con suma claridad las operaciones que han de llenar los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar a cabo el servicio de que se trata, debiendo hacerse el recuento simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido el término municipal y fijando para ello el día 1.º de Abril próximo.

La tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de baja por los contribuyentes, por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados ó pérdidas de esta riqueza, corresponde a dichas Corporaciones municipales y han de ser sometidos a la resolución de esta Administración, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja en razón de hallarse compensadas con las crías.

Confío en que el día 1.º de Mayo indefectiblemente, han de estar presentados en esta oficina los recuentos de ganadería de todos los pueblos de esta provincia ó certificación negativa en su caso de aquellos que no haya sufrido alteración la riqueza pecuaria, evitándose así la propuesta que de otra manera habría de hacer al señor Delegado para la conminación é imposición de las responsabilidades reglamentarias que procediesen.

Segovia 21 Marzo 1906.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 179

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión que celebró el Excelentísimo Ayuntamiento, con el fin de dar posesión a los nuevos Sres. Concejales.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. R. Santiago y con asistencia de los que corresponde continuar desempeñando el cargo, se procede acto seguido a posesionar a los recientemente elegidos, y hecho que fué se dió así bien posesión al Sr. Alcalde nombrado por Real orden de 26 de Diciembre último, D. Rufino Arango Gómez.

Ocupada por éste, acto seguido, la Presidencia, con el fin de proceder a designar por votación los Sres. Concejales que han de ocupar los cargos de Tenientes de Alcalde y Regidores Síndico, fueron elegidos para ellos los señores siguientes:

Primer Teniente de Alcalde.—Don Pedro Zúñiga y Otero, por doce votos, esto es, por mayoría absoluta.

Segundo id. id.—D. Antonio Herretero Tejedor, por once votos, esto es, por mayoría absoluta.

Tercero id. id.—D. José Ramón Santiago, por once votos, id. id.

Cuarto id. id.—D. Francisco Santiuste Hernández, por nueve votos, esto es por mayoría relativa, siendo por ello preciso repetir la votación de este cargo en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Regidor Síndico.—D. Santiago Páramo, por diez votos, previa repetición de la votación, y después de celebrado un sorteo entre dicho Sr. Páramo y el Sr. Well, habiendo salido aquél en primer lugar.

Regidor Síndico.—D. Crisanto Berrocal, por diez votos, esto es, por mayoría relativa, siendo preciso celebrar otra votación en la primera sesión ordinaria que el Ayuntamiento celebre para proveer definitivamente este cargo.

Se acordó así bien que las sesiones ordinarias, tengan lugar los Miércoles de cada semana, ó el siguiente día hábil si el señalado fuese festivo, a las seis y media de la tarde.

Segovia 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 1.º de Enero de 1906, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Manifestado por el Sr. Presidente que el objeto de esta sesión no es otro que el de proceder a la formación de las listas de Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que han de componer la de electores de Compromisarios para elegir Senadores, fueron leídos los textos legales aplicables al caso, y hecho que fué, se efectuó un sorteo entre dos señores contribuyentes que satisfacen igual cuota de contribución, siendo designado por virtud del mismo para figurar en dicha lista D. Juan Lotero.

Se acordó así bien, que las tan repetidas listas se expongan al público hasta el día 20 del actual, a fin de que sobre ellas puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Segovia 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 3 de Enero de 1906, celebrada bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Actas.—Leídas las de la última sesión ordinaria y las de las dos extraordinarias que tuvieron lugar el día 1.º del actual, fueron unánimemente aprobadas y ratificados los acuerdos adoptados en las últimas.

Nombramientos de cuarto Teniente de Alcalde y Regidor Síndico.—Se procedió a efectuar nueva votación para elegir cuarto Teniente de Alcalde por no haber obtenido el nombrado en la sesión del 1.º del actual mayoría absoluta de votos, siendo designado, por 10 votos, esto es con mayoría relativa D. Miguel Gila, procediendo por tanto repetir la votación en la primera sesión ordinaria que se celebre y continuando desempeñándole interinamente el primeramente elegido D. Francisco Santiuste Hernández.

Acto continuo se efectuó votación para elegir definitivamente Regidor Síndico, siendo elegido para este cargo por 11 votos, esto es por mayoría absoluta de votos D. Crisanto Berrocal.

Obra.—El Sr. Coronel del Regimiento de Sitio, encarece la necesidad de reparar la chimenea de la fragua del herradero del cuartel del Regimiento de Sitio citado, que se halla destruida, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se lleve a efecto la referida obra, y que su importe se satisfaga con cargo a la consignación del capítulo correspondiente.

Alcaldes de barrio.—La Corporación quedó enterada de los nombrados por el Sr. Alcalde D. Rufino Arango.

Comisiones.—Fueron designadas las permanentes del Ayuntamiento y de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios.

Ratificación de acuerdos.—El Consistorio resolvió por unanimidad ratificar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento anterior, referentes a obras durante el presente ejercicio.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 6.271'97 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 10 de Enero de 1906, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Cargo.—Se procede á realizar tercera votación para designar definitivamente el que haya de ocupar el cargo de 4.º Teniente de Alcalde, por no haber obtenido el elegido mayoría absoluta de votos, siendo nombrado previas dos votaciones al efecto realizadas, por haber resultado empatadas en la primera D. Miguel Gila, y D. Adrián Ramírez, cuyo empate se repitió en la segunda votación, por lo que se verificó un sorteo entre los dos citados señores, siendo elegido don Adrián Ramírez, definitivamente.

Instrucción pública.—El Ayuntamiento acordó unánimemente quedar enterado de haber sido nombrado por el Rectorado, en virtud de oposición, auxiliar de la Escuela elemental de niñas del Centro, D.ª Asunción Quinzanos.

Idem.—Dicha Srta. D.ª Asunción Quinzanos, hace renuncia del cargo que desempeñaba de auxiliar voluntaria de la Escuela de párvulos del Centro, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir la expresada renuncia.

Dimisión.—La presenta y le fué admitida al Portero de la Casa de Socorro D. Luis González Sanz, acordando además el Consistorio autorizar al Sr. Alcalde para que nombre interinamente la persona que haya de sustituir al anterior.

Junta municipal.—Fué aprobada una propuesta de Secretaria, relativa á la formación de Secciones para constituir la Junta municipal.

Artes y Oficios.—La Corporación quedó enterada de haber quedado constituida la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios, en la forma siguiente:

Presidente.—D. Leopoldo Moreno.—Vicepresidente, D. Francisco Santuste.—Tesorero, D. Antonio Well.—Vocal, D. Crisanto Berrocal, y Secretario, D. Luis Carretero Nieva.

Mercedes de agua.—Fueron concedidas de uno y medio cuartillo respectivamente á D. Lucas Traperó, y don Pablo Rincón para sus casas número 30 del Arco de Santiago al primero, y número 28 de la calle de San Francisco, al segundo.

Padrón de pobres.—El Consistorio resolvió por unanimidad que pase á estudio é informe de la Comisión de Estadística, una relación presentada por el Sr. Alcalde, de bajas que propone en el padrón de pobres.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de Propios de 4.357'18 pesetas, con la nota de que dicha existencia se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio de 1905.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 19 de Enero de 1906, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Presupuesto ordinario para 1906.—El Sr. Gobernador civil, remite con su aprobación, un ejemplar del presupuesto ordinario para 1906, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Propuesta.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, designar al señor Regidor Sindico de turno, y en defecto de éste al otro Sr. Sindico, para que en representación del Ayuntamiento asista á todas las subastas que en el mismo se celebren durante el presente año de 1906.

Casa de Socorro.—El Consistorio resolvió por unanimidad quedar enterado del nombramiento hecho por el Sr. Alcalde en favor de D. Epifanio Escolar Manso, para el cargo de Portero de la Casa de Socorro, y autorizar á dicho Sr. Alcalde para que ordene las reparaciones que considere necesarias en la habitación que ocupa dicho Portero.

Informe.—Le emite la Comisión de Gobernación sección 1.ª acerca de las instancias presentadas por las señoras D.ª Dolores Ramírez, viuda de D. Venancio Sanz Alvaro y doña Victoriana Velasco, viuda de D. Julio Moreno, interesando se las conceda derecho á continuar despachando en sus respectivas oficinas de farmacia, medicamentos á las familias pobres que figuren en el padrón de pobres de este Municipio, y que deseen surtirse de tales farmacias, en cuyo informe se propone se acceda á lo que se pretende, y el Ayuntamiento resolvió por unanimidad en los términos propuestos en dicho informe.

Quintas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar una propuesta de Secretaria relativa á la designación de mozos que declaren en los expedientes de exenciones del servicio activo.

Obra.—D. José Neira, interesa se le conceda permiso para ejecutar obras en su casa, número 3, de la calle de Cervantes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á esta pretensión.

Instrucción pública.—El Consistorio resolvió unánimemente dar cuenta á la Junta provincial de Instrucción pública para que ésta lo haga al Rectorado de la vacante producida de Auxiliar de la Escuela de párvulos del Centro, para su provisión por oposición.

Consumos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar una propuesta de la Comisión de Hacienda relacionada con la Administración y cobranza del impuesto de consumos.

Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Rodríguez Fraile, relativa á que se cumpla lo que dispone el art. 8.º de las Ordenanzas municipales, y que se incluya en el Reglamento interior de la Corporación, referente á que no se suministre por los Sres. Concejales, artículos de su cosecha, Industria ó Comercio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad tomarla en consideración y que pase á estudio é informe de la Comisión de Gobierno interior.

Aserrio de maderas.—La Corporación acordó unánimemente autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el aserrio á brazo de varios trozos de álamo negro, abonando su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Coche.—El Consistorio resolvió así bien por unanimidad autorizar al mismo Sr. Alcalde para que ordene la reparación del coche municipal, y para que abone su importe con cargo al capítulo de gastos de efectos y mobiliario, y en lo que faltare del de representación del Ayuntamiento.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 8.494'49 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 26 de Enero de 1906, celebrada bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Jubilación.—La solicita el sereno D. Abdun Martín Carretero, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar para que reconozcan á este interesado y expidan la correspondiente certificación facultativa á los Médicos titulares Sres. Ruiz y Vega Arango.

Descubiertos de Cementerio.—El Consistorio resolvió por unanimidad conceder á los deudores que figuran en una relación que se presenta el plazo de treinta días, para que hagan efectivos sus descubiertos; que pasado este plazo se trasladen los restos á la fosa general, y que se inserte un anuncio de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, notificándose por oficio á los que residan fuera de la provincia.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 24.613'28 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Enero de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 572

Recaudación de contribuciones.

ZONA DE CUÉLLAR.

En el expediente de apremio que estoy siguiendo por débitos de contri-

bución territorial del año 1905, y en el cual figura D. Mariano Arranz Enjuto, vecino de Olombrada, como deudor al Estado, se ha procedido al embargo de la finca que el Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar, ha designado como de su propiedad, la cual es:

«Una tierra en el término de Moraleja de Cuéllar, al sitio de Quijonar, de diez y nueve áreas y setenta centiáreas; que linda Oriente, de Esteban Bayón; M. y P., Lorenzo Bayón, y Norte, de Demetrio Cantalejo.»

Y como se ignora la actual vecindad de D. Mariano Arranz Enjuto, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por la presente cédula, para que en el término de tercero día á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta, presente los títulos de propiedad de dicha finca en la Recaudación de contribuciones, establecida en esta Villa, calle de San Francisco, número 12.

Cuéllar 20 de Marzo de 1906.—Felipe Morales.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 547

Alcaldía del Espinar.

Por el Ayuntamiento de esta Villa, se ha acordado proceder á las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, título 3.º, del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha señalado el día 18 de Abril inmediato y hora de las siete de la mañana, para dar principio á la operación, la cual podrá terminarse el día 29 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los dueños de fincas colindantes de los terrenos objeto de amojonamiento; sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Espinar 23 de Marzo de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Claudio García.

## Diputación provincial de Segovia. Núm. 115

### OBRAS PROVINCIALES DE CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1905, en la construcción del camino vecinal de Grajera á Bercimuel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

	Pesetas Cts
A Urban Garcia, por recebo de 1.958 metros, según su recibo núm. 1.	403'60
A Vicente López, por construcción de una alcantarilla de tres claros, de dos metros, en Bercimuel, recibo núm. 2.	1.500
Por construcción de una tajea de tres claros, núm. 8, en Grajera.	800
Por otra de tres claros, núm. 4, en Bercimuel.	500
Por otra modelo núm. 4, en Pajarejos.	200
Por el firme necesario para los huecos de las obras de fábrica, incluso machaqueo y recebo.	150
Por un poste indicador para dicho camino.	100
<b>Total</b>	<b>3.653'60</b>

Asciende esta lista á la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, sesenta céntimos.—Segovia 31 de Diciembre de 1905.—El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación ordenador de pagos, Julio Páramo.

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Albarracín.....	16 Febrero...	D. Telesforo Jiménez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10'00
Almería.....	5 Mayo.....	> Eusebio Sánchez Sáez.....	Letra c/ al Banco de España.....	291'00
Astorga.....	19 Diciembre.	> Felipe Arias.....	Idem c/ al Banco Hispano-Americano.....	1.352'00
Ávila.....	18 Enero.....	> Raimundo Pérez Gil.....	Cheque c/ D. Mariano Sabas Muniesa.....	118'00
Barbastro.....	26 >.....	> Manuel Sesé.....	Idem c/ D. Francisco Morana.....	131'00
Barcelona.....	30 Diciembre.	> Tomás Sánchez y González.	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo.	149'00
Burgos.....	5 Julio.....	> Carlos Martínez Estecha.....	Idem c/ al Crédit Lyonnais.....	28'00
Calahorra.....	20 Diciembre.	> Fernando Eguizábal.....	Idem c/ Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup> .....	585'00
Canarias.....	3 Marzo.....	> Bernardo Cabrera.....	Letra c/ al Banco de España.....	365'00
Cartagena.....	13 >.....	> Rafael Alguacil.....	Idem c/ al Banco Español de Crédito.....	545'00
Ceuta.....	11 Enero.....	> Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	5'00
Ciudad Real...	24 Febrero...	> Eloy Fernández.....	Letra c/ al Banco de España.....	160'00
Ciudad Rodrigo	9 Agosto.....	> Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	14'00
Córdoba.....	11 Febrero...	> Angel Enriquez.....	Idem id. id.....	5'00
Cuenca.....	5 Diciembre.	> Luis Pérez Gassó.....	Idem id. id.....	50'00
Gerona.....	6 Julio.....	> Antonio de Oms.....	Remitido en sellos de correos.....	1'50
Granada.....	10 Marzo.....	> Marcelino Toledo.....	Entrega á D. Francisco Toledo.....	63'70
Guadix.....	27 Diciembre.	> Manuel López Martínez.....	Cheque c/ Sres. Hijos de Pastor Ojere y C. <sup>a</sup> .....	832'85
Huesca.....	10 Febrero...	> Pablo Hidalgo.....	Idem c/ al Banco de España.....	179'25
Jaén.....	29 Diciembre.	> Delfin Alastuey.....	Idem c/ Sres. García Calamarte.....	188'00
Jaca.....	18 Febrero...	> Cristino Morrondo.....	Idem c/ Sres. Ruiseco, Alfaro y C. <sup>a</sup> .....	20'00
León.....	4 Abril.....	> Vicente Silva Díez.....	Letra c/ al Banco de España.....	500'00
Lérida.....	7 Julio.....	> Crescencio Esforzado.....	Cheque c/ Sres. García Calamarte.....	25'00
Lugo.....	13 Febrero...	> Tomás Suárez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7'25
Madrid.....	3 Marzo.....	Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo.....	Limosna por los años 1901, 1902 y 1903...	450'00
Idem.....	31 Diciembre.	D. Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios.	Entrega por recandado en el Almacén, durante el año 1905.....	395'70
Málaga.....	28 >.....	> Rafael Parody.....	Letra c/ al Banco de España.....	544'25
Mallorca.....	9 Junio.....	> Matias Company.....	Idem id. id.....	933'59
Menorca.....	8 Marzo.....	> Antonio Sintes.....	Cheque c/ E. Sáinz é hijos.....	604'74
Mondoñedo.....	20 Junio.....	> Jesús Carrera.....	Libranza del Giro Mutuo.....	150'00
Orense.....	31 Enero.....	> Salvador Martínez.....	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.....	38'00
Orihuela.....	12 >.....	> Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquin Herrero.....	526'50
Osma.....	30 Diciembre.	> Autoais Márquez.....	Idem D. Antonio Bonifaz.....	271'02
Oviedo.....	19 Mayo.....	> Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ al Banco de España..... 500'00	700'00
Palencia.....	21 Noviembre.	> José Madrid.....	Idem c/ D. Enrique Hernández... 200'00	42'50
Pamplona.....	4 Febrero...	> Juan Cortijo.....	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.....	127'00
Salamanca.....	23 Diciembre.	> Ilmo. Sr. Vicario Capitular.....	Idem c/ al Banco de España.....	3.890'90
Santander.....	28 Enero.....	D. Wenceslao Escalzo.....	Entrega E. Juan Fernández Laredo.....	1.385'93
Santiago.....	6 Noviembre.	> Ricardo Rodríguez Blanco.....	Idem D. Javier de Lucas.....	100'00
Segorbe.....	6 Julio.....	> José R. García Seárez.....	Idem D. José María Gómez... } 190'00	290'00
Segovia.....	6 >.....	> Manuel Izquierdo.....	Idem D. José María Gómez... } 100'00	127'00
Sevilla.....	15 Diciembre.	> Zacarias Zuza.....	Libranza del Giro Mutuo.....	283'15
Sigüenza.....	28 Enero.....	> Ildefonso Población.....	Entrega él mismo á la mano.....	283'15
Tarragona.....	6 Febrero...	Juan Francisco Cabrera.....	Letra c/ al Crédit Lyonnais.....	391'00
Tenerife.....	18 Abril.....	> Salvador Tarin.....	Libranza del Giro Mutuo..... 15'00	35'00
Teruel.....	5 Diciembre.	> José Francisco Padilla.....	Idem id. id..... 20'00	75'00
Toledo.....	13 Junio.....	> Blas Espallargas.....	Remitido en metálico.....	75'00
Tortosa.....	27 Febrero...	> Salvador Valdepeñas.....	Letra c/ al Crédito Ibero-Americano.....	336'00
Tudela.....	11 Enero.....	> Julián Ferrer.....	Libranza del Giro Mutuo.....	13'00
Tuy.....	28 >.....	> Pablo García.....	Letra c/ al Banco de España.....	562'08
Urgel.....	13 Febrero...	> José Rodríguez de Pérez... ..	Idem c/ D. Luis Bacqué.....	80'65
Valencia.....	13 Enero.....	> Vicente Porta.....	Entrega D. Gregorio Castillo.....	20'00
Valladolid.....	23 Febrero...	> Antonio Planas Bordoy.....	Letra c/ Sres. S. brinos de Céspedes.....	833'38
Vich.....	14 Enero.....	> Miguel Martín Sanz.....	Idem c/ Sres. García Calamarte.....	850'00
Vitoria.....	20 Febrero...	> Sebastián Aliberch.....	Idem c/ al Banco de España.....	3.155'00
Zamora.....	1º Marzo.....	> Andrés González de Suso... ..	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	311'30
Zaragoza.....	21 Junio.....	> Fernando Iglesias.....	Cheque c/ Sres. García Calamarte.....	1.500'00
	21 Enero.....	> Gregorio Marco.....	Idem c/ al Banco Hispano-Americano.....	1.982'50
	19 Julio.....		Libranza del Giro Mutuo.....	10'00
	15 Marzo.....		Cheque c/ al Banco de España.....	52'50
TOTAL QUE SE REMITE.....				26.566'24

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Badajoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Coria.

Importa la presente relación las figuradas veintiséis mil quinientas sesenta y seis pesetas, veinticuatro céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tabanera la Luenga 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Rufino Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Condado de Castilnovo.  
Madriguera.  
Escalona.  
Ortigosa del Monte.  
Marazoleja.  
Frumales.  
Fuentes de Cuéllar.  
Alconada.  
Olombrada.  
Villeguillo.  
Cuevas de Provanco.  
Laguna de Contreras.  
Vegas de Matute.  
Juarros de Riomoros.  
Saldaña.  
Orejana.

Núm. 553

Juzgado municipal de Arroyo de Cuéllar.

Don Juan Gómez García, Juez municipal de Arroyo de Cuéllar.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*; los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Arroyo de Cuéllar á dieciséis de Marzo de mil novecientos seis.—Juan Gómez García.—P. S. M., El Secretario habilitado, Juan Gómez.

## SE VENDE

una hacienda radicante en término del pueblo de Valverde del Majano, provincia y partido judicial de Segovia, compuesta de doscientos cincuenta y dos fincas ó tierras de labor.

Del precio y condiciones informarán en Salamanca, su dueño D. Emigdio de la Riva, y en Segovia, D. Manuel Bermejo, Trinidad, núm. 6.

IMPRESA PROVINCIAL.